



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2007 01151 00
ACCIÓN: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO
DEMANDADO: INVIAS

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición¹, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en el cual, solicita revocar el auto de fecha 16 de mayo de 2018², proveído en el que SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C.; dictamen solicitado por la parte actora³ y decretado a su favor⁴.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Afirma el recurrente que "... *Los gastos procesales determinados en el acta de posesión del perito no fueron publicados ni notificados en estados, razón por la cual, se tuvo conocimiento de éstos por parte de aquel mediante un requerimiento posterior...*"; de igual forma determina que "... *Se le entregó al perito el día 23 de abril de 2018, por parte del Demandante, **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000) en efectivo para su desplazamiento inicial a la posesión en la ciudad de Villavicencio y los viáticos respectivos; de tal manera*

¹ Fol. 525-527

² Fol. 524

³ Fol.25

⁴ Fol. 193-195

que, el remanente a cancelar sería **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000); dinero que fue consignado al número de cuenta determinado por el Ingeniero Lopera, el día 15 de mayo de 2018...”

Por lo anterior, solicita se REPONGA la providencia del 16 de mayo de 2018⁵, por medio de la cual, este Despacho resolvió, según lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., tener por desistida la práctica del dictamen pericial, solicitado por la parte actora⁶ y decretado a su favor⁷.

III. CONSIDERACIONES

I. Determinación de gastos derivados de la pericia que no fueron publicados ni notificados en estado.

Se hace imperioso entonces determinar si el Despacho incurrió en una eventual omisión de notificar sus decisiones a las partes, pues tal como expone el recurrente en su manifestación, tuvo que conocer por medios externos la determinación que tomó esta Corporación, respecto de la cuantía a la que accedió por concepto de gastos en la realización de la pericia objeto de este asunto; en este sentido, al revisar el artículo 325 del C.P.C., éste indica que “las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias, se consideran notificadas el día en que éstas se celebren, aunque no hayan concurrido las partes” (Subrayado fuera del texto); de tal manera que la determinación tomada en diligencia de posesión de perito atinente a gastos de experticia, término y formas de pago de la misma, se entiende notificada en esa actuación procesal.

⁵ Fol. 524

⁶ Fol. 25

⁷ Fol. 193-195

Conforme a lo anterior, es claro que no le asiste razón al solicitante al afirmar que la decisión no fue comunicada o publicada, pues según lo expuesto y por disposición legal, la decisión de acceder a la suma propuesta por el perito por concepto de gastos y demás, se entienden notificadas en la diligencia que tuvo lugar el día 24 de abril de la presente anualidad⁸.

Además, recuérdese que la fecha para tal diligencia fue señalada mediante auto del 28 de febrero de 2018, notificado por estado, y lo que puede acontecer en la posesión de peritos está debidamente señalado en el artículo 236 del C.P.C. Por manera que, es deber de las partes asistir a la diligencia y si no lo hacen, está a su cargo enterarse de lo que allí aconteció y quedó notificado en estrados.

II. Pagos realizados al perito a fin de sufragar gastos del dictamen pericial.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que en el acta de diligencia de posesión de perito⁹ fechada el 24 de abril del año en curso, este Despacho "... accede al pago por concepto de gastos en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**..." y que "... para tal efecto, la parte que solicitó la prueba deberá consignar dicha suma en **la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho dentro del término de cinco (5) días hábiles...**" (Negrilla fuera de texto); de esta manera, la fecha límite en la que debía consignar la parte actora tal monto era el día 2 de mayo de 2018; sin embargo, según lo acredita el recurrente, la parte actora realizó un primer pago en **efectivo** por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** directamente al Ingeniero Carlos Mario Lopera Giraldo, perito designado el día 28 de febrero de 2018, fecha anterior a la realización de la diligencia de

⁸ Fol. 521

⁹ Fol. 521

posesión mencionada en el transcurrir de esta providencia; y un segundo pago por **consignación a la cuenta personal del perito** por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000) el día 15 de mayo de 2018.

Así mismo, según constancia¹⁰ obrante en el expediente, se corroboró la información suministrada por el apoderado de la parte actora, respecto de los pagos realizados al perito.

En esta instancia considerativa, se determina que si bien la orden impartida a la accionante era **consignar a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho**, proceder a hacerlo directamente al perito no varía la finalidad de la carga a ella impuesta, pues el fin conseguido fue el mismo que se quiso determinar con este encargo.

Del mismo modo, se encuentra que el término para realizar el pago de la totalidad de gastos descritos por el perito culminaba el día 2 de mayo de 2018, y se tiene que la parte cumplió con este deber 8 días hábiles después, es decir, el día 15 de mayo de la presente anualidad; sin embargo, uno de los pagos realizados por ésta se efectúa un día antes de la diligencia¹¹, es decir, el día 23 de abril de 2018, cuando la carga aún no le había sido impuesta; razón por la cual, puede inferir este Despacho que la parte actuó conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal, en consecuencia se repondrá el auto aludido¹² y se dispondrá que el perito designado, Ingeniero Carlos Mario Lopera Giraldo proceda a realizar el dictamen pericial, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del C.P.C. y dentro del término que le fue señalado en la diligencia de posesión.

¹⁰ Fol. 534

¹¹ De posesión de perito. Acta del 24 de abril de 2018

¹² Fol. 524- Fechado el 16 de mayo de 2018

En mérito de lo expuesto, éste Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de mayo de 2018, por el medio del cual este Despacho declaró desistida la prueba pericial solicitada por la parte actora y decretada a su favor.

SEGUNDO: Infórmese al perito de esta decisión a fin de que allegue el dictamen respectivo, dentro del término que le fue señalado en su posesión.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

